

Informe para la incorporación de las observaciones efectuadas por la Abogacía general al Proyecto de Resolución de fecha __ de ____ de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la Conservación y Protección de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana, de las subvenciones para la recuperación de las Construcciones de piedra en seco y para la Redacción de Catálogos y Planes Directores de Bienes de Interés Cultural de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA.

Visto el Informe remitido por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, mediante el presente escrito este Centro Directivo viene a aportar las justificaciones, modificaciones e incorporaciones propuestas y legalmente exigibles de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Observaciones de carácter general

Según el informe de la Abogacía general de fecha 25 de abril, *"...cal assenyalar que de la lectura de la proposta es deduïx que es pretén donar continuïtat a las bases durant la vigència del Pla estratègic que acaba en 2026. Açò no seria possible perquè només hi ha dos opcions: o es dicta la resolució de forma conjunta amb bases i convocatòria, amb eficàcia només durant 2025, o es separen bases i convocatòria en dos resolucions diferents. Al nostre parer, la Llei 1/2015, no dona altres opcions. En este últim cas, caldria traslladar el contingut dels apartats segon i tercer de la part dispositiva a la resolució de convocatòria juntament amb la resta d'elements previstos en l'article 166 de Llei 1/2015. La convocatòria no està subjecta a informe de l'Advocacia de la Generalitat."*

La anterior consideración, unida al estado actual de la tramitación de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, que se tramita en estos momentos en Les Corts, con las previsibles consecuencias que los mismos van a tener tanto en las líneas presupuestarias con las que se financien las ayudas reguladas, aconsejan que este Centro Directivo opte por la separación de las bases y la convocatoria de las presentes subvenciones entre las opciones que ofrece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones a juicio de la Abogacía General de la Generalitat. El proyecto que se tramita, pues, ha de continuar como Proyecto de resolución por la que se establecen, únicamente, las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones objeto de las mismas, para en un momento posterior proceder a su convocatoria. Se incorpora, así, la consideración formulada por la Abogacía al proyecto de resolución.

Observaciones a la parte expositiva.

Advierte la Abogacía de la Generalitat, en sus consideraciones a la parte expositiva la presencia de referencias al Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, debiendo se sustituidas por el actual Reglamento orgánico y funcional, aprobado mediante el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell.



Igualmente, llama la atención sobre la necesidad de armonizar la denominación de la Conselleria competente en materia de cultura o la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

Las correcciones del texto han ido encaminadas a resolver las objeciones del informe. De acuerdo con las observaciones se han sustituido las referencias al Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria por la norma vigente y se han sustituido (no solo de la parte expositiva, sino de todo el texto) todas las referencias a la "conselleria competente en materia de cultura" por la "conselleria competente en materia de patrimonio cultural"

Observaciones a la parte dispositiva.

Aconseja la Abogacía de la Generalitat que la parte dispositiva de la resolución mantenga coherencia con la redacción dada a otras resoluciones de la misma conselleria, proponiendo una redacción alternativa.

También, por motivos de técnica normativa, aconseja que la referencia contenida en el apartado segundo al artículo 91 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de Simplificación Administrativa, que modifica el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se haga directamente a esta última norma.

Finalmente, califica de redundante la delegación de competencias del órgano competente en virtud de la legislación de subvenciones, dada la vigencia de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos.

Las correcciones del texto han ido encaminadas a resolver las objeciones del informe. De conformidad con las antedichas observaciones se ha sustituido la redacción de la parte dispositiva, retirando de la misma los apartados relativos a la convocatoria de las ayudas, adoptando para la relativas a la aprobación de las bases reguladoras la redacción propuesta por la Abogacía coherente con la redacción que ha venido dándose en otros instrumentos de esta Conselleria. Se ha eliminado, asimismo, la delegación

Observaciones al Anexo I

Las observaciones que la Abogacía general efectúa a esta parte del Proyecto son, en su mayoría de subsanación de errores materiales (palabras duplicadas, citas de la ley, etc.), supresión de apartados superfluos por estar contenidos o implícitos en otros anteriores, etcétera. Todas las referidas observaciones son atendidas e incorporadas al texto.

Se efectúa por parte de la Abogacía una observación sobre la concreción de la expresión "que se pretendan incluir". Apunta a que se debería dar al respecto una redacción que señale de forma indudable el bien y que su inclusión como objeto de la subvención no dependa de un "deseo". Ha de señalarse por este Centro Directivo que la expresión se dirigía a que aquellos bienes para los cuales se hubiera iniciado el procedimiento de inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural gozasen también, conforme prevé la legislación en materia de patrimonio cultural, se



beneficiasen de las medidas de fomento previstas en dicho cuerpo normativo. Así, atendiendo la observación efectuada se ha sustituido la expresión señalada por la más concreta *“aquellos para los que sea de aplicación el régimen de protección previsto para los bienes ya declarados conforme a lo dispuesto en los artículos 27. 4, y 47.5 ambos de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio cultural valenciano”*.

Se manifiesta por la Abogacía, asimismo, que los límites cuantitativos previstos en la convocatoria deberían ser incluidos en las bases. Se incorporan tales límites a la base tercera, ya que la separación de bases y convocatoria acentúan la necesidad de la observación.

A la vista de la observación efectuada respecto de la base quinta, apartado primero, letra d) se ha advertido que la interpretación que resultaba de la lectura conjunta de las bases primera y quinta conducía a que sólo fuesen objeto de subvención las actuaciones relativas a construcciones de piedra en seco incluidas con carácter individual en el Inventario General del Patrimonio Cultural. Sin embargo, la finalidad de la medida pasa por fomentar la conservación de la técnica constructiva, pues ésta goza de la condición de patrimonio de la humanidad por la UNESCO. Por ello se ha corregido la redacción de la base primera para que todo bien en que se encarne la técnica constructiva de la piedra en seco, pueda verse beneficiado de la medida de fomento.

Además, en relación con esta base se concretan las entidades beneficiarias que con anterioridad se desarrollaban en la convocatoria por razón de la separación que efectuamos de ambos trámites.

En este sentido, se modifican también las bases que regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones para incorporar a las mismas la siguiente información:

- el procedimiento de concesión y el plazo máximo para notificar la resolución , que se fija en tres meses
- los criterios objetivos de concesión de la subvención
- los requisitos que han de reunir las solicitudes de concurrencia.

Finalmente, se señala por la Abogacía, en referencia a las bases duodécima y decimocuarta del Proyecto de resolución informado que, atendiendo a la naturaleza de acto administrativo y no de norma reglamentaria de las bases, no procedería la inclusión en las bases de disposiciones de carácter reglamentario como la fijación de trámites en aplicación de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Por ello, se ha eliminado del texto definitivo cualquier desarrollo de trámites en desarrollo de la Ley antedicha.

Por cuanto antecede, Este Centro Directivo estima que las modificaciones realizadas satisfacen las observaciones efectuadas por la abogacía general en su informe de 23 de julio al texto del Proyecto de resolución de fecha __ de _____ de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la Conservación y Protección de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana, de las subvenciones para la recuperación de las



Construcciones de piedra en seco y para la Redacción de Catálogos y Planes Directores de Bienes de Interés Cultural de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA